

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, tres de agosto de dos mil veintidós. A Despacho este expediente comunicándole que venció el término concedido a la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en la demanda sin que haya habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00058-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 346-2022
Demandante:	Corporación Interactuar, Nit 890984843-3
Demandado:	Didier León Montaña Viana, con C.C. 1.046.910.681 Duviana María Betancur Pérez, con C.C. 1.018.351.212 María Genoveva Viana Gil, con C.C. 42.938.155

Vista la constancia secretarial que antecede se entra a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular, presentada a través de apoderado por la Corporación Interactuar, en contra de Didier León Montaña Viana y otros.

En vista que la demanda no fue subsanada en los términos indicados en el auto inadmisorio de fecha 11 de junio de 2022, se procederá a impartir el trámite previsto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGANSE entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf7054f7e723714d2f7495357b9e1ae0811baf8dbf5efb6afcdf6f28964fd8**

Documento generado en 03/08/2022 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>